

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Ntra. Sra. del Remedio, Sta. Brígida viuda, y Sta. Reparada V. y martir.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Religiosas Mínimas de San Francisco de Paula, se reserva á las 6 $\frac{1}{2}$.

AMÉRICA ESPAÑOLA.

El 8 de junio se hizo en Caracas la visita de cárceles segun el decreto de las cortes de 18 marzo de 1812, dando libertad á los comprendidos en él. El domingo inmediato prestaron el juramento á la constitucion todas las autoridades civiles militares y eclesiásticas, el pueblo en sus respectivas parroquias, y la guarnicion de la plaza, á la cual despues de este acto dirigió una animada proclama el general en jefe. Fueron grandes las funciones y regocijos que siguieron á estos actos solemnes. El 12 del mismo mes se circuló á los gobernadores de Curazos, Santo Tomas, la Granada, Martinica, Jamaica, Guadalupe, la Trinidad, la Havana, Puerto rico, y al ministro español cerca de los estados unidos la celebre proclama á los emigrados de Costa firme de la cual se prometian los mas venturosos efectos.

Segun un parte dado por D. Manuel Morales comandante de Dragones, ha derrotado enteramente la division del disidente Romerito. La perdida de los enemigos fué 70 hombres entre muertos, heridos y prisioneros, de 39 caballos mansos, muchas mulas, aperos de plata, infinidad de lamacas, fresadas, y unas 500 reses vacunas. Cogióse tambien á la muger de Romerote hermano de Romerito con otras muchas que fueron enviadas á sus casas, y dos esclavos de Romerito. ¡Esclavos aun! ¡y estos son los que quieren dar libertad á la América!

Otro parte del teniente coronel Don Manuel Matute refiere la derrota de 100 independientes en el paseo Real de Nutrias se supone que estuviesen entre ellos los caballescitas, Peña, Abreo, Monzon y Yarza, los cuales escaparon á pie, y heridos algunos de ellos. Dejaron 6 prisioneros, 6 armas de fuego, 23 lanzas, 120 caballos con todas sus sillas, y mas de 160 cargas en maiz, arroz, plátanos &c.

Por relacion de la fragata Americana Chiua, entrada en Catiz procedente de Guayaquil en 96 dias se sabe que corria la voz en aquella plaza de hallarse en Valdivia el aventurero Cochrane.

A fin de burlar los intentos de este Lord emprendedor, en Lima no se omitia esfuerzo alguno para ponerse en un estado respetable de defensa. Los habitantes de Valparaiso detestan á Cochrane desde que les impuso una enormisima contribucion que no han satisfecho. En Lima se ha impuesto una de 1609 duros á la que contribuian todas las cla-

ses. Iban á embarcarse en la fragata Prueba un nuevo gobernador y 600 hombres de excelente tropa de refuerzo para Guayaquil. El desmembrar la guarnicion, es una prueba de que no temen á los enemigos, quienes segun parece tienen sus buques en un estado deplorable. Así lo escriben de Lima con fecha de 24 de mayo.

El 9 de julio empezaron en la isla de Cuba las elecciones parroquiales; y el 23 se celebraron las de partido. En la capital se habian creado 4 batallones de milicia nacional con la fuerza de 6 compañías de 116 plazas cada una, ademas una compañía de caballeria, otra de artilleros y otra de cazadores.

CORTES.

Concluye la sesion del 27.

El señor ministro de la gobernacion contestó que estos objetos tenian ya aplicados algunos arbitrios para su conservacion, los cuales no entraban en la masa general de la hacienda pública, y que el estado de esta no permitia en la actualidad aplicar parte alguna de sus fondos para el fomento de ellos, si bien podia hacerse ya en el presupuesto siguiente. El señor Oliver fue de parecer que todas las empresas de fabricas y obras públicas debian dejarse al cargo de las respectivas provincias ó interesados particulares, sin tomar el gobierno mas parte en ellas que el remover los obstáculos, y aprobar los arbitrios que se le propusiesen, si los hallaba convenientes.

Indicacion del señor Traver, «que a los agregados a embajadas que quedan reformados no se les señale sueldo alguno.»—A la comision.—Indicacion del señor Florez Estrada, «sin perjuicio de que las Cortes establezcan las bases para la direccion y sistema de las obras de pública prosperidad, pido se destinen cincuenta millones anuales aplicados únicamente a este objeto.» Se discutió por los señores Oliver, Tauste, y ministro de la gobernacion de la península, y quedó aprobada.—Se leyó el artículo primero, nuevamente estendido, del proyecto de ley aprobado por las Cortes, sobre que el territorio español sea un asilo inviolable para los estrangeros, con la adiccion propuesta por el señor Calatrava: «entendiéndose dicho asilo y proteccion sin perjuicio de los tratados con otras potencias» y mediante á que en estos no pueden considerarse comprendidas las opiniones políticas, se declara que los perseguidos por ellas y acogidos en España, no serán entregados por el gobierno, sino son reos de algunos de los delitos comprendidos en dichos tratados. Indicacion del señor Cepero, «que a los monacales, regulares, freyles de las cuatro órdenes militares y demas suprimidas, que no esten ordenados *in sacris*, se les declare hábiles para obtener destinos de todas clases segun su aptitud, &c.

Se levantó la sesion á las dos y media.

Sesion del 28 de Setiembre.

Abierta á las 10

aprobó el acta de

la anterior.—Se leyó la minuta de decreto relativo al asilo que se concede en España a los extranjeros que residan en el país.—El señor ministro de la gobernación remite una solicitud de Don Pedro Sainz de Baranda, pidiendo que se le dispense un año de estudios que le falta para concluir su carrera, por haber desempeñado tres la cátedra de hebreo.—A la comisión segunda de legislación. El señor ministro de hacienda remite una solicitud de Don Juan García Verdugo, pidiendo se declare el derecho que tiene de hacer el comercio en concurrencia con la compañía de Filipinas, en los mismos términos que ella lo hace.—A la comisión de comercio.

El señor ministro de Ultramar remitió una exposición del ayuntamiento de Maricao, en que felicita a las Cortes, y manifiesta haberse jurado la Constitución; y otra del ayuntamiento de Campeche, provincia de Yucatan, que avisa haber prestado el mismo juramento. Oído con agrado.—El señor ministro de Gracia y Justicia remite dos consultas del supremo tribunal de justicia, una relativa a propuesta de la audiencia de Sevilla sobre abintestatos; y otra sobre duda de la misma audiencia, en orden a si deben o no actuar ciertos escribanos.—A la primera de legislación.—El señor ministro de hacienda remite la nota que le ha pasado el mayordomo mayor de S. M. comprensiva de las fincas que ocupaban las yeguas del Rey en Córdoba, y pregunta si han de agregarse al crédito público.—A la comisión de hacienda.—El ayuntamiento de Villaviciosa en Asturias pide se habilite aquel puerto. La diputación provincial de Aragón hace presente que mediante la escasa cosecha que ha habido en algunos pueblos de su provincia, se les perdonen ciertos atrasos que tienen en favor del erario, o se les conceda espera.—A la de hacienda.

El gefe político de Aragón hace presente la necesidad de que a los médicos de partido se les hagan sus pagos corrientes.—Al gobierno.—La diputación provincial de Guipúzcoa, con motivo de habérsele encargado por la dirección general de rentas, que inditase los sitios mas proporcionados para situar las aduanas, manifiesta la gran sorpresa que le ha causado esta noticia, y solicita que no se coloquen en aquel país ni aduanas ni contrarregistros.—A la de comercio.—El ayuntamiento de Sevilla remitió un reglamento que no se leyó, y se mandó pasar a la ordinaria de hacienda.—Varios vecinos de Villadecuso y otros pueblos manifiestan la escasa cosecha que han tenido, y los apremios que experimentan por los atrasos que estan debiendo a unas monjas, y piden se les exima de él.—A la primera de legislación donde hay antecedentes.—Don Bernardo N. vecino de esta Corte, hace presente las persecuciones que sufrió en el gobierno anterior por adicto al sistema constitucional, y pide se le dé la recompensa a que se ha hecho acreedor.—A la comisión que entiende en los premios de la isla.—Don Francisco Acha presentó un proyecto sobre loterías, que debe rendir diez millones anuales.—A la ordinaria de hacienda. El juez de primera instancia de Toro en una exposición que remite, manifestando sus sentimientos constitucionales incluye dos memorias patrióticas.

Oído con agrado, y pasan a instruccion pública. Los PP. mínimos de Málaga dan gracias a las Cortes por haber accedido a la suspension que solicitaron del capitulo. Enteradas.—El cabildo de la iglesia colegial de Alcalá remite 200 ejemplares de una memoria sobre la necesidad de que subsista aquel cabildo.—Se repartirán.—Don N. Córdoba, del regimiento provincial de Laredo, reclama una infraccion de Constitución contra el marqués de las Amarillas, por haber mandado suspender los efectos de la sentencia dada por un consejo de guerra.—A la de infracciones y de guerra.—El ayuntamiento de Ucastillo en Aragón pide a las Cortes se conserve la universidad de Huesca.—A instruccion pública.—Don Sebastian Camino pide que todos los profesores que estén revalidados de jurisprudencia medicina y cirugía, puedan ejercer sus facultades en todas las provincias.—A la segunda de legislación.—El pueblo de Amurru provincia de Alava pide, que pasando sus vecinos de mil, se le ponga un ayuntamiento.—Al gobierno.—El señor Florez Estrada pidió, que la comisión encargada de la redaccion del diario de Cortes tomase alguna determinacion, para que se publicase con menos atraso.

Se concedió licencia temporal al señor García (D. Antonio), para que recobrase su salud.—El señor García hizo la siguiente indicacion: «sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el dictamen de la comisión, encargada de informar en orden a los presos de la ciudadela de Va-

lencia, pido que pase al gobierno, para que tome las providencias oportunas, y les administre justicia.» Despues de haber indicado algunos señores que por lo espuesto ayer por el señor ministro de Gracia y Justicia, se inferia no haber descuidado el gobierno el pronto despacho de este asunto, se declaró no haber lugar a votar.—Se leyó un informe de la comisión segunda de legislación, sobre la provision de la plaza de disector anatómico del colegio de San Carlos en Don N. Sanchez, segun dictamen del gobierno, y la comisión dice debe declararse así, con opción a la cátedra.

Se hizo la tercera lectura del dictamen de las comisiones reunidas de comercio, artes y agricultura, relativo a las patentes que deben darse a los autores de nuevas invenciones, y concluida, señaló el señor presidente para su discusion el dia 30.—Se hizo la primera lectura de la proposicion del señor Ruiz: «así como en Castilla se introdujo la costumbre de que la persona a quien se venden los bienes en pública subasta, a los tres dias de verificado el remate pueda retraer los muebles, y dentro de 9 los raíces, entregando el dinero en que fueron rematados, del mismo modo en Galicia por antiquísima costumbre, llamada Graciosa en aquella provincia, puede el deudor o los que de él derivan derecho, retraer los bienes raíces dentro de 30 años contados desde el remate. En Castilla muy poco o nada importa la subsistencia de esta costumbre por su corto término, y porque el deudor que no pudo procurarse dinero en un largo transcurso, no le hallará tampoco verosimilmente en 9 dias despues de remate.

En Galicia se halla esta costumbre, y porque no es favorable mas que al deudor, y perjudicial a la agricultura, por lo tanto pido se derogue, por medio del correspondiente decreto, como lo hicieron las extraordinarias.»—Se leyó el informe de la comisión especial, nombrada para el examen del expediente de los 69 diputados, que en abril de 1814 firmaron la representacion a S. M. aconsejándole el trastorno del sistema constitucional. La comisión dice entre otras cosas, que su objeto es contraerse a si há lugar ó no a la formacion de causa contra dichos ex-diputados, y aunque falta el original de la representacion citada, y otros que debian obrar en el expediente, no por eso podia titubear en su parecer. Para fundarlo, ha creído indispensable mirar el asunto bajo dos aspectos, el de rigorosa justicia, y el de las consideraciones políticas de que no ha debido prescindir; el primero ofrecia en su dictamen varios inconvenientes, porque descendiendo a la calificacion de los delinquentes, era menester distinguirlos segun los grados de culpabilidad, y la escala vendria a ser tan estensa, que llegaría a tocar en los dos extremos de una severidad rigorosa, y de una indulgencia, que apenas llegaría a serlo. En tal situacion, habiendo encontrado en el expediente muchas de las causas que pueden mitigar el rigor de la justicia para dar lugar a la misericordia, la comisión se ha decidido a adoptar una medida general, bien que con varias restricciones; y no hallando mas caminos, que el del rigor para aterrar, y el de la indulgencia para atraer, le ha parecido que el primero, menos noble y menos conforme a la generosidad y elevados sentimientos del cuerpo legislativo, no era el que debia elegir. En su dictamen contenido en cinco artículos, propone en consecuencia la comisión, que dichos exdiputados queden relevados por la presente ley de la formacion de causa; pero obligados a pasar a sus pueblos, donde permanecerán confinados, sin voto activo ni pasivo en las elecciones.

El que no se conforme con esta disposicion deberá presentarse en juicio, y atenerse a las resultas de él, sin que por esto se entienda que se les exonera de la responsabilidad que puedan deber a personas particulares. Se exceptúa de la disposicion anterior a Don Bernardo Mozo Rosales, respecto del cual se declara que ha lugar a la formacion de causa. Hay dos votos particulares, el uno del señor Puigblanc, que piensa: 1.º que ha lugar a la formacion de causa contra todos los ex-diputados de que se trata: 2.º que si del juicio resultaren algunos de ellos condenados a pena capital, no siendo el mayor número, el tribunal obrará conforme a derecho; pero si fuese el mayor número, dará cuenta a las cortes antes de su ejecucion para que determinen lo conveniente. El otro es del señor Valle reducido a que se declare haber lugar a la forma-

cion de causa. — Se mandó imprimir el dictamen de la comision y los votos particulares.

Se leyeron las felicitaciones que dirigian á las cortes varios españoles residentes en Londres. La diputacion provincial y gefe político de Valladolid, las dirige tambien parabienes con motivo de la sabiduría, prudencia y union íntima que manifestaron en los sucesos de los primeros dias del mes. — Oido con agrado.

Sigue la discusion sobre el examen del informe de la comision de hacienda. — Se dió por leído el presupuesto del ministerio de ultramar, que se halla anteriormente aprobado, y se pasó al del ministerio de gracia y justicia, el cual ascendia á 23, 789, 689 rs. sobre cuya cantidad proponia la comision varias rebajas, dejándola reducida á 12 millones. Habiendose discutido largamente sobre el presupuesto y dictamen de la comision por los señores ministro de gracia y justicia, Giraldo, Sierra Pambley, La-Santa, conde de Toreno, Florez-Estrada, Echeverría, Martínez de la Rosa, ministro de hacienda y Silves; se acordó con vista de lo que dichos señores espusieron, que el dicho presupuesto de gracia y justicia volviese á la comision, para que ésta entendiese de nuevo su dictamen con presencia de todo.

El señor Giraldo presentó cinco proposiciones para la recaudacion y administracion del fondo de penas de cámara. — Se tuvo por primera lectura.

La comision nombrada ayer para presentar á la sancion del rey varios decretos, volvió despues de haber evacuado su encargo; y el señor Moscoso, que hacia de presidente, manifestó que S. M. habia recibido con la mayor benevolencia los decretos que se le presentaron, y con tanta mayor satisfaccion, cuanto algunos de ellos le proporcionaban el egercer uno de los mas nobles atributos de la autoridad real, que es el olvidar los estravios de algunos de sus subditos, y procurar la union y concordia entre todos ellos.

Se levantó la sesion á las tres, señalandose para esta noche la continuacion de la discusion sobre el proyecto de ley de libertad de imprenta, y antes, el nombramiento del individuo que debe serlo de la junta nacional del crédito público, con presencia de la propuesta del gobierno.

Sesion extraordinaria del 28 por la noche.

Se principió á las ocho y media; y se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria del 26.

El señor ministro de hacienda, atendida la necesidad de completar el número de individuos, que componen la junta nacional del crédito público, remitió la propuesta de tres sugetos, para que las cortes eligiesen el que debía ocupar la plaza vacante. Los propuestos eran don Bernardo de Borjas y Tarrius, don N. Antequera y don Manuel Díaz Moreno. Procedióse á la votacion, y resultó elegido el señor Tarrius, que tuvo setenta y dos bolas, habiendo tenido el señor Antequera sesenta y tres, y dos el señor Moreno.

Continuó la discusion sobre la ley de la libertad de imprenta, y se leyó el art. 6.º, que dice: "Se abusa de la libertad de imprenta espresada en el art. 1.º de los modos siguientes: 1.º cuando se publican máximas ó doctrinas, dirigidas á destruir ó trastornar la religion del estado ó la monarquía constitucional: 2.º publicando máximas ó doctrinas, dirigidas á escitar la rebellion ó la perturbacion de la tranquilidad pública. 3.º incitando directamente á desobedecer alguna ley ó autoridad legítima ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas: 4.º publicando escritos obscenos ó contrarios á las buenas costumbres: 5.º injuriando á una ó mas personas con libelos infamatorios, que tachen su conducta privada, y mancillen su honor ó reputacion." El señor Cortés dijo, que sería mas exacto, si despues de la palabra *doctrinas*, se añadiese, *que traten de quitar á la religion católica, apostólica,*

romana, el título de religion del estado. Somos libres, añadió, para hablar de la religion; pero es, mientras no tratemos de trastornarla ni injuriarla, ni hacer crítica de ella, que es lo mismo. El señor Muñoz Torrero, despues de pedir que se leyese el art. 12 de la constitucion, dijo, que podian ocurrir tres casos, y todos están previstos, á saber: 1.º cuando un escritor impugna un dogma de la religion, en cuyo caso está prevenido su castigo: 2.º cuando de palabra ó por escrito se quiera introducir otra religion, ó quitar esta que es la *del estado*, y esto se castigará como infraccion de constitucion; 3.º cuando un escrito trata de desacreditar la ley del estado, y entonces se le castigará segun la ley de intolerancia. El señor Navas preguntó, que como debían entenderse las sátiras ó invectivas de que habla el artículo, si contra la autoridad, ó contra la persona que obstegea ésta. Respondió el señor Torrero, que contra la autoridad, como se infiere del modo 5.º que espresa el artículo. Satisfizo igualmente á algun otro reparo, y quedó aprobado.

Art. 7.º "En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que mas adelante se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputacion injuriosa, quedando además al agraviado la accion espedita para acusar al injuriante de calumnia ante los tribunales competentes." El señor Puigblanch propuso que se substituyese, "quedando además espedita la accion de infamacion ó calumnia." Respondió el señor Martínez de la Rosa, que debía hacerse una diferencia entre el escritor y calumniador, porque una cosa es decir la verdad, aunque sea contra una persona particular, y otra es calumniarla, ó infamarla falsamente. El señor Florez Estrada se opuso, diciendo que todo ciudadano es libre para criticar cuanto se le antoje, siendo verdad, pues el que usa de la verdad, usa de sus derechos. El señor Ramos Arispe manifestó la diferencia que habia entre infamatorio é injurioso. El señor Martínez de la Rosa respondió, que por la misma etimología está comprendido lo injurioso en lo infamatorio; y se aprobó el artículo.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

En Real orden de 30 de enero de 1775 se prohibió por punto general á los cuerpos militares establecer por sí carnicería ni otro abasto, y mandó á sus individuos se surtiesen de viveres de los puestos públicos pagándolos al mismo precio que los vecinos; pero no debiendo estos contribuir con los derechos municipales que las ciudades villas y lugares tienen establecidos, se mandó igualmente contribuir por estos á los cuerpos con la refraccion ó franquicia equivalente, y que la regulacion de la cuota respectiva por esta razon la hiciesen los capitanes generales de acuerdo con los intendentes; é igualmente dirigir al Consejo supremo de la guerra los recursos de los pueblos ó cuerpos que se sintiesen agraviados; aquel supremo tribunal en vista de ello y de los informes que tuvo á bien tomar dirigió su consulta á S. M. y en su consecuencia se espidió un reglamento de franquicia en Real orden de 27 de febrero de 1806 en el que se señala el número de personas que han de regularse á cada clase y el consumo de viveres por cada una como se vé al pie de este escrito, y se mandó observar en todas las provincias y pueblos sin que obste su particular constitucion y circunstancias, y á los coroneles solicitar el abono del que por sí y demas individuos de su regimiento correspondiese, adequando la regulacion de los viveres y demas efectos que se consumiesen segun las cargas municipales con que estuviesen gravados: se mandó hacer mensualmente el pago, y prorratear los dias que no

completasen el mes á las partidas destinadas en cualquiera comision del servicio, entendiéndose lo mismo en las marchas. A consecuencia de este reglamento en 23 de agosto de 1806 mandó S. M. que los intendentes recaudasen lo que perteneciese por esta razon y que lo distribuyesen de acuerdo con los capitanes generales. En Real orden de 17 de noviembre de 1816 se mandó que no se obligase á los militares á surtirse de carne de los abastos públicos interin no se abonase y arreglase la refaccion establecida en las otras que se han extractado, y en otra de 17 de noviembre de 1819 espedita por la secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se mandó cesar el efecto de la anterior y satisfacer á los militares religiosamente la refaccion por quien percibe los derechos municipales.

A pesar de resoluciones tan terminantes ninguno de los que han estado y estan de guarnición partida ó comision en esta plaza ha disfrutado de la refaccion. Algunos gefes de los regimientos que recibieron aqui la Real orden de 17 de noviembre de 1816 intentaron ponerla en ejecucion y lo suspendieron, segun se dice, por haberse opuesto el caballero Intendente á pretesto de una consulta, cuyo resultado no hemos visto: esta misma causa habrá sin duda detenido á los demas; pues, no puedo atribuir á indiferencia su proceder en este negocio, podría serlo con respecto á sus intereses, pero si lo fuese en orden á los de sus subordinados seria muy criminal. Resulta de todo lo dicho que el ayuntamiento de Barcelona ha tomado infringiendo la ley y contra la voluntad de sus dueños, las cantidades con que han estado gravados los viveres hasta la estincion del derecho de puertas, y que en el día continua haciendo lo mismo con los impuestos sobre la carne; que en justicia y en conciencia está obligado á restituirlo; y que todo militar á quien está acordado este goce, tiene un derecho para reclamarle; y para que todos lo puedan hacer con el lleno de conocimientos que se requiere, me he tomado el trabajo de extractar las Reales órdenes que rigen sobre la materia.

Número de personas que han de regularse á cada clase.

Clases.	Personas.	Clases.	Personas.
A cada coronel efectivo.	7	Al Picador.	1
Al teniente coronel.	6	Al tambor mayor.	1
Al comandante.	5	Al Armero.	1
Al Sargento mayor.	4	Al Mariscal mayor.	1
Al Capitan.	3	Al Sillero.	1
Al Ayudante.	2	Al Cbao.	$\frac{1}{2}$
Al Teniente.	2	Al Soldado.	$\frac{1}{2}$
Al Subteniente.	2	Al Tambor.	$\frac{1}{2}$
Al Capellan.	2	Al Pifano.	$\frac{1}{2}$
Al Cirujano.	2	Al Trompeta.	$\frac{1}{2}$
Al Sargento 1. ^o	1	Al Timbalero.	$\frac{1}{2}$
Al 2. ^o	1		

El consumo de viveres por cada persona de las señaladas á cada clase en esta forma.

	Consumo diario.		Consumo diario.
Carne onzas á dia.	8	Vinagre.	$\frac{1}{8}$
Tecino id.	2	Carbon libras al dia.	2
Aceite id.	3	Aguardiente cnartillos al mes.	$\frac{1}{2}$
Vino cuartillo del dia.	2	Pescado onzas al dia.	8
Jabon onzas mes.	8	Menestras de todas clases onzas al mes.	6

No estando derogado el goce de esta franquicia puede servir de aviso por si los justisimos vecinos de Barcelona que tanto claman contra la estincion del derecho de puertas y se niegan á pagar la contribucion que se les ha impuesto logran su reposicion. —N.

De parte del Esmo. Sr. D. Pedro Villacampa Maza de Lizana, caballero de la orden Nacional de San Fernando, teniente general de los egercitos nacionales, y capitan general del egercito y provincia de Cataluña &c. Y en virtud de provehido del día veinte y ocho de setiembre último, hecho por el muy Ilre. Sr. Auditor general de guerra de los mismos egercitos y provincia, al pie de un pedimento presentado en méritos de la causa, que el Sr. D. Pedro Garcia Diego Arcediano mayor de la Sta. Iglesia de Gerona, sigue en este Tribunal de la Auditoria general de guerra, contra el coronel D. José Ribadeneira para que dentro el termino de treinta dias del de la publicacion del presente en adelante contaderos se presente en dicho Tribunal á fin de hacerse saber personalmente la censura de la nota objeto de dicha causa, y el pedimiento de veinte y dos de julio próximo pasado, presentado por la parte de dicho Garcia, é igualmente se emplaza, para que dentro el prefijado termino comparezca á continuar por si ó por procurador la mencionada causa, y deducir y alegar lo conveniente á su derecho pues pasado dicho termino que por preciso y perentorio se le señala compareciendo ó no se pasará adelante en la misma causa y sus méritos hasta su total fin y egecucion, segun fuere de derecho y justicia sin mas citarse ni emplazarse, su ausencia en nada obstante mas acusandole la contumacia, y los autos y diligencia que ocurran se le harán y notificarán en estrados y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren por convenir así á la recta administracion de Justicia. Espidese el presente á instancia de Juan Cantarell procurador del mencionado Sr. D. Pedro Garcia Diego. Dado en Barcelona á 6 de octubre de 1820. — Por mandado S. E. — Francisco Albifana.

Cuaderno. — Reflexiones sobre la observacion malamente llamada *respetuosa* que el P. general de Capuchinos ha hecho al Rey y á las Cortes acerca del proyecto de ley sobre regulares. Vendese en la libreria de Dorca, y en la de Saurí y Serdá plaza de la lana á 4 cuartos.

Sale el Capitan Francisco Pons Correo de Mahon admite cargo y pasajeros y la correspondencia el martes al medio dia para Mahon.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Ostende y Valencia en 24 dias, el capitan Antonio Vollemaere Holandés Koff la Maria; con Brea, tablas y lienzo á varios y el buque á los SS. Moly Rombouts.

De Verranova en 40 dias, el capitan Juan Prims ingles bergantín Enterprize; con bacalao á les SS. Kilikely Galwey y compañía.

De Veracruz, Habana, y Málaga en 83 dias el capitan D. Isidro Reynals catalan bergantín Currutaco, con Grana, azucar, pimienta y otros generos á varios.

De Palma en la Isla de Mallorca en un dia el patron Bernardo Oliver, laud correo Ntra. Sra. del Carmen, con pliegos para el gobierno y la correspondencia del publico.

De Oporto en 27 dias el capitan Nicolas Ahlman Danés bergantín Alma Christiana; en lastre á los Sres. de Larrard y compañía.

De Bergen en 25 dias el capitan Osten Jerup, Sueco Galeas Bryllkipsdayer; con pezpalo á la orden

TEATRO.

La misma funcion de ayer. A las 4.
Y por la noche la Compañia Italiana la Opera el Baron de Felchin. A las 7 y med.a.